

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

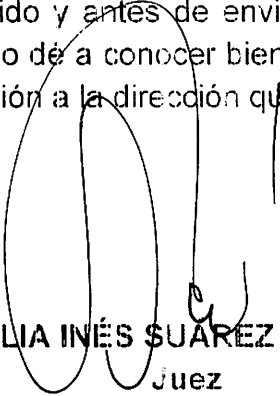
Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00178
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO ARÉVALO
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO ORDOÑEZ,

No tener en cuenta la notificación enviada al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., por no haberse remitido a una dirección no dada a conocer a éste Juzgado con antelación y por tato no autorizada. nótese como en el inciso 3º de la providencia fechada diecinueve (19) de febrero del año que transcurre, se consigna: *"Por la parte actora allegar la dirección para llevar a cabo la notificación al acreedor hipotecario"*. el artículo 291 del Código General del Proceso también es claro en determinar que la comunicación debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 determina que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo antes referido y antes de enviar las comunicaciones tendientes a notificar al acreedor hipotecario dé a conocer bien la dirección física o canal digital de ésta y así autorizar la notificación a la dirección que arrime al plenario.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez